



03747

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**, diputado integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2002, se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se incorporó la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado, a fin de crear un perímetro de protección fundamental de los derechos de los gobernados cuando se ven afectados en su persona, patrimonio y derechos.

Dicha adición, tiene el objeto de regular la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, siendo ésta objetiva y directa, y otorgando a los particulares el derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimiento que establezcan las leyes.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2004, se publicó en el Diario, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva ley, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

En este sentido, nuestra Constitución Local, en su artículo 158, También prevé la responsabilidad patrimonial del Estado, el cual a la letra dice:

*“ARTICULO 158.- Será motivo de responsabilidad el hecho de que las autoridades, funcionarios o empleados del Estado o de los Municipios, ejecuten en perjuicio de tercero o de la sociedad, actos que no les están mandados o permitidos expresamente por la Ley.”*

De igual forma, el último párrafo del transitorio quinto de la Ley 288, establece que *“los Juicios y Recursos de carácter administrativo y fiscal contra determinaciones emitidas por autoridades municipales y de sus organismos descentralizados, así como aquellos que se demande la responsabilidad patrimonial del Estado, de los municipios y de sus organismos descentralizados, que se encuentren en trámite en las diversas ponencias de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán remitirse a la Presidencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, para efectos de que se reasignen a la Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, debiéndose resolver conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.”*

Es decir, ya se dispone que el Estado y los municipios deberán hacerse responsables por los daños que causen, hasta se establece quien será la autoridad responsable ante quien se dirimirán este tipo de asuntos, pero no existe una partida

presupuesta para que el Estado pueda cumplir con su obligación, en caso de que la resolución resulte favorable a la ciudadana o ciudadano.

Asimismo, existen diversos amparos, en los que, al resolverse, obligan a este Poder Legislativo a establecer al respecto una partida presupuestal en los egresos del Estado de Sonora.

Es por ello que, para dar cumplimiento a las sentencias de amparo dictadas por jueces de distrito, presento esta iniciativa, con la finalidad de adicionar una fracción al artículo 103 y otra al artículo 104, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2021, reduciendo, por una parte, recursos a una dependencia, para reasignarlos y etiquetarlos para que el Estado pueda hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adiciona una fracción V al artículo 103 y se adiciona una fracción XXV al artículo 104, ambos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2021, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 103.-** El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en los artículos precedentes, en los montos y conceptos siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V.- De la partida 36000 Servicios de comunicación social y publicidad \$5,000,000.00

**ARTÍCULO 104.-** Con las reducciones establecidas en el artículo precedente, sumados a los incrementos previstos a diferentes conceptos de ingresos en La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2021, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación y deberá dar cumplimiento de estas en los calendarios establecidos por las dependencias u organos a cual se destinan a los siguiente conceptos:

I a la XXIV.- ...

XXV.- Fondo para hacer cumplimiento a la responsabilidad patrimonial del Estado  
\$5,000,000.00

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Secretaría de Hacienda, a más tardar, en los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, deberá publicar las reglas de operación para acceder a los recursos etiquetados para que el Estado haga frente a su responsabilidad patrimonial.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora a 29 de abril de 2021



**C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE**